



CIRCULAR INTERNA N° 004 DE 2021

FECHA: 01/03/2021
DE: SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO
PARA: SECRETARIOS, GERENTES, ASESORES DE DESPACHO,
JEFES DE OFICINA Y ENLACES DE CONTRATACIÓN.
ASUNTO: CRITERIOS DE DESEMPATE EN PROCESOS DE
SELECCIÓN – LEY 2069 DE 2020.

La Secretaría General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 43 Decreto Acordal 0801 de 2020, la delegación conferida por el Alcalde mediante Decreto Distrital 0238 de 2020, y el Manual de Contratación vigente del Distrito, conmina a los distintos funcionarios y contratistas que diligencian los estudios previos para adelantar procesos de contratación a utilizar los criterios de desempate establecidos en la Ley 2069 de 2020, de la siguiente manera:

“CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad aplicará los siguientes criterios, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020:

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*
- 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

Para la acreditación de este criterio, se entenderá que la condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, deberá ser declarada bajo la gravedad de juramento ante notario en la que señale (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar, con plena identificación de los mismos; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción



de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. Respecto de la condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, es decir, por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena. Para todos los efectos, la simple denuncia de violencia intrafamiliar no se tendrá en cuenta para la acreditación del criterio.

Cuando se trate de personas jurídicas u oferentes plurales, el proponente plural debe estar constituido i) por mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o ii) por personas jurídicas en las cuales tales mujeres participen mayoritariamente. Teniendo en cuenta la exigencia normativa que la participación mayoritaria sea en la «persona jurídica», en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Debe entenderse como participación, tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo al aporte en dinero o trabajo, la cual debe demostrarse con el certificado de existencia y representación (tratándose de personas jurídicas) o del documento de constitución del proponente plural.

- 3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

El proponente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 tenga vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo del 10% de su nómina, deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por el Ministerio de Trabajo.



La certificación deberá permitir verificar que el personal se encuentra contratado por lo menos con anterioridad a un año a la finalización del término para la entrega de propuestas y, en cualquier caso, el contratista deberá mantener tal vinculación por un lapso igual o superior al de la contratación, para lo cual deberá aportar carta de compromiso o certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica, que indique que mantendrá dicha circunstancia por el tiempo de ejecución, en el caso de consorcios o uniones temporales la certificación deberá ser aportada por los representantes legales de los miembros del oferente plural que acrediten este requisito.

- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.*

El proponente acreditará esta condición con documento en el cual certifique que cuenta con personal en dicha condición para la ejecución del contrato, acompañado de la presentación de los documentos de identidad de las personas a las que se hace referencia, prueba de la vinculación de estas con el proponente y las correspondientes planillas de pago de seguridad social. De igual forma, en la certificación el proponente deberá comprometerse a mantener vinculado al personal durante el término de ejecución del contrato.

- 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar documento proferido por el Ministerio del Interior quien es la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas, en el cual se acrediten tales condiciones respecto del personal en nómina propuesto conforme a estas condiciones, así como certificación del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo o en su defecto, del representante legal del proponente o de los integrantes de la estructura plural proponente en donde se certifique el número de personas en nómina, a la fecha de cierre del proceso, acompañado de la correspondiente planilla de aportes a la seguridad social de dicha nómina. Bajo estas condiciones, la



entidad calculará que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones.

6. *Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

Para la acreditación de este criterio se señala que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN–, es la entidad adscrita a la Presidencia de la República, que está encargada de coordinar, asesorar y ejecutar –con otras entidades públicas y privadas– la Ruta de Reintegración de las personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley y, por lo tanto, dicha autoridad certifica esta condición.

7. *Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.*
8. *Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.*
9. *Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*
10. *Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta*



presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. *Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.*

12. *Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir un método aleatorio para seleccionar el oferente, así:*

- *La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.*
- *La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente. Todas las balotas serán mostradas en audiencia y serán incorporadas en la urna dispuesta para ello.*
- *Se invitará a la audiencia a un representante de la Personería, Procuraduría o Contraloría para que verifique el correcto desarrollo de la misma; así mismo, se invitará a un funcionario de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.*
- *Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en la misma, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.*
- *La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden de presentación de propuestas, teniendo en cuenta la primera propuesta presentada en condición de empate y así sucesivamente.*
- *Una vez el proponente tome la balota de la bolsa la mostrará ante la audiencia para que todos los asistentes puedan observarla y se procederá con la misma dinámica hasta que se haya sacado una balota por cada proponente empatado.*
- *El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.*
- *De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.*



NOTA: Mientras persistan las medidas tomadas mediante Decreto 0371 de 2020 y Decreto 0373 de 2020, respecto a la atención al público en la sede central de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la audiencia de sorteo por balota se realizará de la siguiente manera:

- Se dispondrá del medio virtual **MEET** para la realización de la audiencia, a través del canal previamente comunicado a los interesados, a través de mensaje cargado en el correspondiente proceso en la plataforma de **SECOP II**.
- La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente. Todas las balotas serán mostradas a la cámara y serán incorporadas en la urna dispuesta para ello.
- Se invitará a un representante de la Personería, Procuraduría o Contraloría para que verifique el correcto desarrollo de la diligencia y para que, en virtud de la transparencia, sea el encargado de tomar las balotas; así mismo, se invitará a un funcionario de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en la misma, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.
- El turno para los proponentes empatados ser representados por el funcionario encargado de tomar las balotas se hará en orden de presentación de propuestas, teniendo en cuenta la primera propuesta presentada en condición de empate y así sucesivamente.
- Una vez el funcionario encargado tome la balota de la bolsa la mostrará a la cámara para que todos los asistentes puedan observarla y se procederá con la misma dinámica hasta que se haya sacado una balota por cada proponente empatado.
- El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
- De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

Los documentos tendientes para acreditar cualquiera de los criterios de desempate, deberán ser allegados junto con la propuesta.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial,



definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para todos los criterios enunciados anteriormente que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución misma.”

Los anteriores lineamientos son para todos los funcionarios y contratistas que ejercen funciones relacionadas con el diligenciamiento de estudios previos para procesos de contratación, respecto a los cuales apliquen criterios de desempate para la escogencia de propuestas.

Téngase vigente la presente disposición, hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Atentamente,

MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS
Secretaría General

Secretaría General del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

*Proyectó: Juan García Gaviria – Asesor Externo en contratación.
Revisó: Jorge Benavides Machado – Asesor Externo en contratación.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación.*